Régimen Promocional de Tierra del Fuego: reducción al 0% del aporte mensual y continuidad de los proyectos de inversión propios

El 21 de enero de 2026 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 20/26[1] de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación a través de la cual se redujo a 0% el aporte mensual obligatorio que deben realizar las empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego adheridas al régimen de promoción industrial en el marco de la Ley N° 19.640 que accedieron a la prórroga del Régimen dispuesta por los Decretos N° 727/21 y N° 594/23 (el "Régimen Promocional").

Hasta el dictado de esta resolución las empresas adheridas al Régimen Promocional tenían la obligación de realizar aportes mensuales obligatorios equivalentes al 15 % del beneficio obtenido en concepto de Impuesto al Valor Agregado por la venta de los productos que resulten vinculados a los proyectos industriales aprobados en el marco del Régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias. Estos montos se destinaban al financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina ("FAMP-Fueguina"), creado por el Decreto N° 725/21.

La norma fundamenta su dictado en la presentación efectuada por las Cámaras Industriales (UIF y AFARTE), las cuales manifestaron que ante la plena vigencia del Decreto N° 333/2025 y el actual proceso de desregulación económica, el sector enfrenta una "pérdida crítica de competitividad". Asimismo, advirtieron que este impacto no se limita al segmento de celulares, sino que afecta a la totalidad de la actividad productiva provincial, con riesgos para la continuidad de las operaciones y el sostenimiento del empleo. En virtud de lo expuesto, el Estado Nacional consideró acreditados los requisitos previstos por la Resolución N° 228/22 para la reducción del aporte, mecanismo habilitado ante modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias que alteren la competitividad de los bienes producidos al amparo del Régimen y afecten negativamente la ecuación económico-financiera de las empresas adheridas respecto de la contemplada al momento de su adhesión.

[1] https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/337602/20260121

Asimismo, a través del artículo 6 bis del Decreto N° 727/2021 preveía la posibilidad de que las empresas adheridas al Régimen de Promoción apliquen hasta un 40 % del 15% correspondiente al aporte mensual obligatorio a proyectos de inversión productivos propios que se enmarquen en los objetivos de ampliación de la matriz productiva y mejora de la competitividad, y que hayan sido aprobados con carácter previo por el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina.

Respecto a dichos proyectos, la Resolución aclara que la reducción del monto del aporte no libera a las empresas del cumplimiento de los proyectos propios que hubieran sido aprobados al amparo del citado artículo 6 bis. En función de ello, la Resolución prevé para el caso que las empresas no cumplieren los proyectos aprobados hasta su finalización, la obligación de integrar al Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina los aportes retenidos para el cumplimiento de los proyectos más los intereses correspondientes. Sobre este último punto, la resolución aclara que el Comité Ejecutivo del Fondo establecerá las pautas a efectos de operativizar dicha obligación.

La resolución entró en vigencia el día de su suscripción y mantendrá su eficacia hasta tanto subsistan las condiciones que determinaron su dictado.

Para más información al respecto sugerimos contactarse con Ignacio González Zambón (igzambon@tca.com.ar) y/o Magdalena Carbó (mcarbo@tca.com.ar).